

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.951 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Expropiaciones

Visto el expediente instruido con motivo de la expropiación de una parcela perteneciente a los herederos de doña Asunción Ruiz Lauriña, con motivo de las obras proyectadas por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zargoza y a Alicante, para modificación de servidumbre a causa del establecimiento de una nueva estación para limpieza de trenes de viajeros, depósito de coches y estación de clasificación de trenes:

Resultando que se han seguido todos los trámites que marca la ley vigente de Expropiación forzosa y el Reglamento para su aplicación;

Resultando que en el período de justiprecio no hubo avenencia entre los peritos de la Compañía expropiante y el expropiado;

Resultando que el Juez de primera instancia del partido de Getafe nombró perito tercero a D. Joaquín Armengot y Armengot, que aceptó la designación y desempeñó su cometido formulando el correspondiente dictamen;

Considerando que en el expediente de expropiación de referencia han surgido incidentes ajenos al curso normal

reglamentario del expediente, que no tienen interés para la finalidad de fijar la cantidad que debe recibir el expropiado;

Considerando que se han aportado al expediente datos para enjuiciar respecto al valor de la parcela expropiada;

Considerando que hay una total discrepancia en las tasaciones de los tres peritos que han tenido intervención, sin que en la argumentación de los de las partes interesadas haya base firme para llegar a la apreciación del valor de lo expropiado;

Considerando que el perito de la Compañía expropiante no hizo figurar partida alguna por perjuicios en su hoja de aprecio, pero luego reconoció la existencia de los mismos, evaluándolos en 2.000 pesetas;

Considerando que si bien el perito tercero razona y justifica el valor de la finca, añade a la cantidad deducida un 20 por 100 que califica como «excepción de plus valía», adición que no está basada en ninguna apreciación pericial y sólo puede estimarse como criterio personal;

Considerando que la partida de daños y perjuicios se aprecia, respectivamente, en 2.000, 5.000 y 6.448'50 pesetas, por los peritos de la Compañía expropiante, expropiado y tercero en discordia;

Considerando que la partida de perjuicios fijada por el perito tercero es superior a la propuesta por el perito del expropiado, no obstante corresponder a ésta un daño por deseparación de un camino, que en realidad no existe, porque ha de ser sustituido por otro construido por la Compañía de Ferrocarriles;

Vistos los antecedentes relativos a tasaciones de predios semejantes expropiados por la misma Compañía;

Visto el dictamen de la Comisión Provincial de Madrid, que propone se acepte la tasación del perito de la

Compañía expropiante, con voto en contra del Vocal Sr. Barrio, que estima debe aplicarse la del perito tercero;

Visto el informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en calidad de Jefe de la Sección de Fomento, que manifiesta es aceptable la tasación fijada para valor de la finca por el perito tercero, que asciende a 2.851'25 pesetas, pero que no debe añadirse el 20 por 100 de esta cantidad, y, al propio tiempo, estima injustificada la cantidad señalada por el perito tercero para perjuicios, que por un solo concepto es superior a la apreciada por el perito del expropiado, que comprende dos motivos distintos, uno de los cuales hay que segregarse por referirse a la supresión de un camino que queda sustituido, razón por la que estima que los perjuicios deben valorarse en pesetas 3.500;

Considerando que no es obligatoria la aceptación de ninguna valoración determinada, y que, en el caso actual, es de equidad fijar la suma que ha de percibir la parte expropiada teniendo en cuenta los datos aportados al expediente, los Considerandos antes expuestos y la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas, que para hacerlo ha tenido en cuenta que el dictamen del perito tercero debe apreciarse como documento importante, aceptando, en consecuencia, cuanto tiene verdadero valor en los razonamientos del mismo,

He acordado que la valoración de lo que debe abonarse a los herederos de doña Asunción Ruiz de Lauriña, que en el expediente figura ser D. Manuel Ruiz, si bien no ha aportado títulos bastantes de propiedad que le fueron reclamados por la expropiación de la parcela que en el primitivo expediente figura con el número 51 del plano general del término municipal de Villaverde, sea la siguiente:

	Pesetas
Por importe de la parcela expropiada.....	2.851 25
Tres por ciento de afeción.....	85 54
Perjuicios.....	3.500 00
Suma....	6.436 79

Madrid, 3 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(D.—160)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

En el incidente de cuenta jurada presentada por el Procurador D. Esteban Perales contra S. A. R. el Infante D. Alfonso de Orleans y de Borbón, como tutor de su padre S. A. R. el Infante D. Antonio de Orleans, consecuencia de los autos seguidos por sus Altezas Reales los Serenísimos Infantes de España D. Alfonso y don Luis Fernando de Orleans y de Borbón, contra su Alteza Real el Serenísimo Infante de España D. Antonio de Orleans sobre prodigalidad, se ha mandado por la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo, en providencia de siete del actual, recaída a virtud de escrito presentado por el referido Procurador D. Esteban Perales, que se requiera a S. A. R. el Infante don Alfonso de Orleans y de Borbón para que, en el término de diez días, le pague, con las costas, la cuenta jurada presentada, importante ochenta y tres mil ochenta y siete pesetas con noventa céntimos, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a S. A. R. el Serenísimo Infante D. Alfonso de Orleans y de Borbón, expide la presente en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos veintitres.

El Oficial de Sala,

Valentín Fernández

(A.—1.141)

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIOS

El Procurador D. Francisco Brull, en nombre de D. Fernando Pinacho Flórez, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, de 16 de marzo último, que estimó la alzada de D. Manuel Arias y otros Oficiales terceros del Ayuntamiento de esta capital, contra la resolución municipal de 10 de noviembre del año próximo pasado, por el que se ascendió al recurrente a Oficial de segunda clase en la resulta producida por el fallecimiento de un Jefe de Negociado; y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1923.

El Secretario de Sala,
Ramón Álvarez Valdés

(Núm. 3.551)

Por el Ayuntamiento de Madrid y en su nombre el Procurador D. Eduardo Navarro, se ha interpuesto recurso administrativo contra el acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, de 1.º de agosto de 1923, que estimando la alzada contra el acuerdo Municipal que fijó el canon que debía satisfacer la Compañía «Metropolitano Alfonso XIII», por el arbitrio de ocupación de la vía pública de carácter permanente y temporal, lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 6 de diciembre de 1923.

S. M.,

Ledo. Antonio Bermudez
(Núm. 3.505) (O.—233)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del refundatario a instancia de doña Pilar Murga y Murga contra su esposo D. Saturnino Charro Rodríguez, sobre depósito y alimentos provisionales, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de un automóvil marca «Daimler», matrícula-

lado en Madrid, con el número siete mil novecientos noventa y cinco, fuerza catalogada treinta H. P., de seis cilindros, con carrocería Limousine de siete asientos, completamente equipado y en buen estado de conservación, que ha sido tasado en la cantidad de cuarenta mil pesetas, y se halla depositado en el garage «Victoria», sito en la calle de Alberto Aguilera de esta Corte.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del corriente mes, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieran a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, P. D., José Goss.

Es copia.

P. S.

José Goss

(A.—1.137)

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Secretaría, se han seguido los autos de mayor cuantía, que después se dirán, en los que, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados a la letra, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia

En la Villa de Madrid a 26 de octubre de 1923; el Sr. D. José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Florencia López Las Heras, mayor de edad, sus labores, asistida de su esposo D. Luis Morell y Cid, también mayor de edad, jornalero, y ambos vecinos de esta Corte, representada por el Procurador D. Francisco Antonio Albeoca y Mazuecos, y defendida por el Letrado D. Francisco Sánchez Baytán, y de la otra, como demandado, el señor Fiscal municipal de este distrito, en representación de D. Roberto López Las Heras, ausente, en ignorado paradero, sobre presunción de muerte de este último; y

Parte dispositiva:

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

Fallo:

Que estimando procedente la demanda interpuesta en estos autos, debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Roberto López Las Heras, natural de Zaragoza, hijo legítimo de D. Joaquín y doña Justa, que desertó del Batallón de Cazadores de la Unión, número 2, el 20 de diciembre de 1884, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración, la cual no producirá efecto alguno hasta después de pasados seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de la Torre.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública en Madrid, el mismo día de su fecha, de que yo, el infrascrito Secretario, doy fe. Ante mí, Licenciado Rafael López de Pando.

Y para su inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia a los efectos prevenidos, extiendo el presente, que firmo en Madrid a 7 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez

José María de la Torre

(Núm. 3.507)

(C.—167)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en el expediente de provisión de fondos promovido por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, contra su cliente D. Ernesto Halffter, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, varios objetos y alhajas, tasadas en diecisiete mil novecientas trece pesetas con veinticinco céntimos y una caja de caudales tasada en mil pesetas y cuyos bienes fueron embargados al deudor.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana, servirá de tipo las cantidades en que respectivamente han sido tasados dichos bienes y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de los indicados tipos según el lote en que deseen adquirir, puesto que dicha subasta, para mayor facilidad de los licitadores, se formará de dos lotes: uno, formado por los objetos y alhajas cuya relación obra en autos, y el otro, formado por la caja de caudales; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos según el lote

que se subaste, cuyos bienes están en poder del depositario D. Nicanor del Castillo, que vive en la calle de Cervantes, número trece, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid, diez de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

ante mí,

Fulgencio Muzas

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,

R. Porrero

(A.—1.140)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos que, por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, sigue don Vicente Secades Díaz contra D. Patrio Fernández Pérez, para la efectividad de un préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio de doscientas diez mil pesetas, que es el fijado en la escritura de préstamo y constitución de hipoteca, la finca hipotecada en la referida escritura y que se describe a continuación:

Finca

Un solar o parcela de terreno en esta Capital, con fachada al paseo de los Pontones, sin número, que mide una superficie aproximada de veinte mil quinientos sesenta pies o mil quinientos noventa y seis metros doce decímetros cuadrados; y linda: por el frente e Nordeste, con el paseo de los Pontones; por la derecha entrando o sea por Suroeste y Sur, con terreno de la propiedad de doña Carmen Vives de Soto, y con el resto de la finca de que se segregó la presente, o sean los solares números uno, dos y tres del plano parcelario; por la izquierda o Noroeste, con terrenos de D. Francisco Javier Castillo y Ramírez de Arellano, y por la espalda, o Este, con el resto de la finca, o sea parte del solar número dieciocho del plano, parte de parcela destinada a calle particular, y el solar número dieciocho, digo dese, del plano. Sobre el solar descrito se halla construido un hotel o «chalet», de dos plantas baja y principal, y dos pabellones de una sola planta para depósitos, faltando una pequeña parte de la obra por construir.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número

uno, se ha señalado el día eatorce de enero próximo venidero, a las once de su mañana, y se previene: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que los gastos de subasta y posesión, en su caso, serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
ante mí,
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.139)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos que se siguen por el procedimiento sumario establecido en la ley Hipotecaria, a instancia de doña María Montaldo y Però, contra D. Eduardo Garrido y Ocampo, sobre pago de veintisiete mil pesetas, intereses y costas, se usa, por tercera vez, a la venta sin sujeción a tipo, una casa, sita en esta Corte y su calle del Olivar, señalada con el número treinta y siete moderno, catorce antiguo, de la manzana treinta y nueve, correspondiente al distrito judicial y municipal del Hospital, barrio del Olivar, demarcación de la sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda, por la derecha, entrando, con la casa número treinta y nueve y cuarenta y uno de dicha calle, propia de doña María del Carmen Garrido y Ocampo, y su esposo D. Mariano Rodríguez de Puig; por la izquierda, con el número treinta y cinco de la misma calle, de doña Antonia Collin, viuda de Helguero; por la espalda, con el número cuarenta de la calle del Ave María, perteneciente a D. Clemente Gutiérrez, y por el frente o fachada al Oeste, con la citada calle del Olivar.

El solar que ocupa la casa afecta la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie de ciento cincuenta y siete metros y treinta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil veintiséis pies, también cua-

drados, y dos décimas. Consta de sótanos vaciados de primera crugía, pisos bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas, distribuidos: el piso bajo, en una tienda con vivienda, portal, escalera, dos patios y dos cuartos interiores, y los restantes pisos de un cuarto exterior y dos interiores.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de enero próximo, a las once de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, la cantidad de siete mil quinientas pesetas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación; y que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin estimarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El Juez de primera instancia
Antonio Falcón

(A.—1.138)

Juzgados municipales

PALACIO

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Serafín Palacios, como apoderado de doña Teresa Palacios de la Fuente, contra los herederos de doña Agustina Alonso sobre desahucio por falta de pago de alquileres, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés. El Tribunal municipal del distrito de la Universidad formado con los señores D. Ignacio Infante, Presidente, y los Adjuntos D. Emilio Rodríguez y D. Horacio Gómez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Serafín Palacios, mayor de edad, Procurador y vecino de esta Corte, en concepto de apoderado de doña Teresa Palacios, y de la otra, como demandados, los herederos de doña Agustina Alonso sobre desahucio del cuarto que ocupa en el piso principal, izquierda, de la casa números nueve y once de la calle de Monserrat por falta de pago de alquileres desde primero de octubre último, a razón de setecientos cincuenta pesetas anuales y costas.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por D. Serafín Palacios, en el concepto ya expresado, apercibiendo a los demandados herederos de doña Agustina Alonso, que si en el término de ocho días no desaloja el cuarto habitación que ocupa en la casa números nueve y once de la calle de Monserrat, piso principal, izquierda, se procederá a su lanzamiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y con imposición de costas a los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Infante.—Emilio Rodríguez.—Horacio Gómez.

Y para que sirva de notificación y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expide y firmo la presente en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez,
Ignacio Infante

(A.—1.136)

ROZAS DE PUERTO REAL

Don Leocadio Fernández Blasco, Juez municipal de Rozas de Puerto Real.

Hallándose vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y debiendo de cubrirse en turno de traslado, conforme previene el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncia para que los que deseen desempeñar dichas plazas, dirijan sus instancias al señor Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, acompañando a las solicitudes los documentos que justifiquen su aptitud.

En este Juzgado se tramitan al año de seis a ocho juicios de faltas, de ocho a diez juicios verbales civiles y uno o dos de desahucio, aproximadamente, y los ingresos del Secretario se calculan en unas 150 pesetas al año. Consta esta población de 186 vecinos de hecho y 195 de derecho.

Rozas de Puerto Real, 7 de diciembre de 1923.

El Juez municipal,
Leocadio Fernández

P. S. M.

Francisco Montero

(Núm. 3.530)

VILLACONEJOS

Don Santiago Sancho de Blas, Juez municipal de esta villa de Villacanejos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral y antecedentes penales.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento o documentos que acrediten su aptitud.

Y para los efectos.

Villacanejos, a 10 de noviembre de 1923.

P. S. M.

El Secretario habilitado,
Fernando Fernández

El Juez municipal,
Santiago Sánchez
(Núm. 3.490)

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE MADRID

CONVOCATORIA

Aplazadas las elecciones de miembros de esta Cámara convocadas para el día 2 del actual, y dispuesto por Real orden del día 5 del mismo que éstas tengan lugar el domingo 23 del corriente, se convoca nuevamente a los electores para que, en dicho día y hora, de ocho de la mañana a dos de la tarde, concurran a emitir su voto al domicilio social, plaza de San Martín, número 4, en donde se establecerán los colegios electorales correspondientes a los grupos y categorías que han de elegir miembros, según el detalle publicado en el BOLETIN OFICIAL del 24 de noviembre último, que insertó la primera convocatoria, advirtiendo que el número de mesas y colegios será el de cinco, uno por cada grupo, que presidirán la elección de las categorías correspondientes a cada uno de éstos, según lo dispuesto en la citada Real orden.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.

El Presidente,

Luis de la Peña
(Núm. 3.538) (O.—230)

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de enero próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio.

Artículos:

SUBSISTENCIA

Carbón de hulla.
Sal común.
Grasa consistente.
Aceite lubricante.

AGUARTELAMIENTO

Grasa consistente.
Aceite lubricante.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publi-

cación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta como garantía provisional reglamentaria a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 5 de diciembre de 1923.

El Presidente del Tribunal,
Bernardo Juan Barriol

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., en-

terado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., fecha de ..., de ..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares la cantidad de (tantas) unidades de (tal artículo) al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

..... de de

(Firma y rúbrica del proponente.)
(Núm. 3.553) (E.—758)

Intervención de la Dirección General DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Don Antero de Oteyza y Barinaga,
Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Por el presente cito y emplazo, por el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a D. Rafael Sáinz Pelegrín, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante mí en las horas hábiles de oficina, en esta Intervención, al objeto de recoger y contestar un pliego de cargos contra el mismo, como resultado del expediente gubernativo que estoy instruyendo por orden del ilustrísimo señor Interventor, de fecha 6 de agosto último; advirtiéndole que, de no presentarse en el término que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 12 de diciembre de 1923.—
El Juez instructor, Antero de Oteyza.
El Secretario, José Gallego.

Don Antero de Oteyza y Barinaga,
Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Por el presente cito y emplazo, por el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, a D. Antonio Medina Corbalán, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante mí en las horas hábiles de oficina, en esta Intervención, al objeto de recoger y contestar un pliego de cargos contra el mismo, como resultado del expediente gubernativo que estoy instruyendo por orden del ilustrísimo señor Interventor, de fecha 6 de agosto último, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar.—
Madrid, 12 de diciembre de 1923.—
El Juez instructor, Antero de Oteyza.—
El Secretario, José Gallego.

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque un «martillo pilón» neumático de 75 kilos, con motor de corriente continua de 220 voltios, se anuncia a las Casas que deseen hacer proposiciones hasta el día 24 del actual, a las once de su mañana. Las condiciones técnico-legales están de manifiesto en la Jefatura del Detall del Establecimiento, todos los días laborables, de diez a trece.

Madrid, 12 de diciembre de 1923.
(E.—765)

Ayuntamientos

CIEMPOZUELOS

Don Daniel Carvajal Vaquero, Alcalde constitucional de Ciempozuelos.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se arrienda, en pública subasta, el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año económico de 1924 a 25, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de enero, a las diez de su mañana, bajo el tipo de 12 500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el señor teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 625 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de pesetas 1.875.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde primero de abril de 1924 a 31 de marzo de 1925, y el pago de la cantidad en

que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Conforme al artículo 8.º de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ciempozuelos, a 11 de diciembre de 1923.

Daniel Carvajal

Modelo de proposición.

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de..., el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año... de 19... a 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y párrafo 5.º del 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..., la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)
(E.—764)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura de Ultramar de turno ordinario número 127.155, hecha por D. Francisco Cimadevilla Alonso, para el cobro del resguardo nominativo expedido por el Ministerio de la Guerra con el núm. 86.330 por 440'25 pesetas, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero le manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado documento, conforme dispone la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de noviembre de 1923.

El Director general, A. Forcat
P. O.

Moisés Aguirre
(A.—1.142)

TRASPASO

Cede bar, en el barrio de Chamberí, nuevo y de grandes rendimientos. Facilidades de pago. Razón: Viriato, 21, segundo, izquierda.